

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
REGION METROPOLITANA

**ESTABLECE VIA SEGREGADA EN LA AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO
O'HIGGINS (ALAMEDA) DE LA CIUDAD DE SANTIAGO**

(Publicado en el Diario Oficial el 24 de marzo de 2001)

Modificaciones incorporadas: Res.Ex 97/2001; Res.Ex 138/2001; Res.Ex. 3980/2005

Núm. 84 exenta.- Santiago, 22 de marzo de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 1º y 19 número 1º, 8º y 9º de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3º de la ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley Nº 18.059 en relación con el artículo 43 de la ley Nº 18.287, los artículos 99, 101, 113, 118 y 199 Nº 19 de la ley Nº 18.290 de Tránsito, la ley Nº 19.300 de Bases del Medio Ambiente; el Punto MEPC4 del Decreto Supremo Nº 16/98 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que contiene el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, el Decreto Supremo Nº 83/85 y sus modificaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de <Transportes>, relativas a Redes Viales Básicas; y las Resoluciones Nº 59/85 y 39/92 ambas de la misma Secretaría de Estado antes mencionada.

Considerando:

1. Que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en especial la Constitución Política de la República, se ha encomendado al Estado la función de servir a la persona humana, promover el bien común y dar en consecuencia una adecuada protección a la población en materia de salud, velando para ello por el derecho de todos los ciudadanos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2. Que en este contexto, y con el propósito de dar cabal cumplimiento a sus cometidos constitucionales, se ha dotado al Ministerio de <Transportes> y Telecomunicaciones, en su calidad de ente integrante de la administración centralizada del Estado y en especial en su condición de autoridad rectora nacional en materia de tránsito y transporte público, de las facultades normativas, tanto legales como reglamentarias, para adoptar todas aquellas medidas, que dentro del ámbito de su competencia, contribuyan fundada y justificadamente a la consecución de sus objetivos.

3. Que los altos índices de contaminación del aire registrados en la ciudad de Santiago, hacen imperioso para la Autoridad de Transportes implementar de manera preventiva y dentro del contexto del Plan de Transporte Urbano de Santiago, un conjunto de medidas inmediatas que al disminuir la concentración de fuentes móviles contaminantes en la capital, aumentando con ello la fluidez en la circulación por las vías, contribuyan a reducir la polución en la Región Metropolitana, precaviendo de esta manera, o a lo menos disminuyendo, la ocurrencia de episodios críticos de contaminación ambiental que pongan en riesgo la salud de la población.

4. Que el referido Plan de Transporte Urbano de Santiago, basándose fundamentalmente en el Plan de Prevención y Descontaminación de la Región Metropolitana, y las tareas que éste le asigna a la autoridad de <transporte> en materia medioambiental, ha considerado útil y necesario implementar como medida inmediata y dentro del contexto de un sistema más ampliado de ordenamiento de transporte, un conjunto de pistas segregadas en la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda) por donde sólo se encuentren autorizados a circular buses de la locomoción colectiva licitada, cuyos recorridos incluyan la mencionada arteria capitalina, asegurando de esta manera una preeminencia de esta última de la utilización del transporte público, que permita en consecuencia el desplazamiento de la mayor cantidad de personas en el menor número de fuentes móviles potencialmente contaminantes.

RESUELVO:

1. Establécese Pistas Segregadas en ambas calzadas de la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda), en el tramo que se extiende entre las Avenidas Las Rejas y Vicuña Mackenna, las que se encontrarán habilitadas únicamente para la circulación de buses de transporte público urbano de pasajeros de la ciudad de Santiago. ⁽¹⁾

Estas Pistas Segregadas se ubican al costado derecho de la vía, según el sentido de tránsito, debidamente señalizadas con elementos físicos (letreros, tachones de concreto y conos) y demarcadas horizontalmente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral N° 1 precedente, podrán circular por las pistas segregadas los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencia, de Gendarmería de Chile y diplomáticos, debidamente identificados.
- Vehículos de transporte público de pasajeros rurales, cuyo ruteo incluya algún tramo de la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución Exenta N° 81 de fecha 22 de marzo de 2001 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.
- Vehículos de transporte público de pasajeros interurbanos, cuyo ruteo incluya algún tramo de la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, de acuerdo a lo contemplado en la resolución exenta N° 82 de fecha 22 de marzo de 2001 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.
- Los vehículos que deban obligatoriamente utilizar las pistas segregadas, con el único objetivo de ingresar o egresar desde sus lugares de residencia o estacionamiento, siempre que acrediten la circunstancia antes indicada. Sin

¹) Oración final sustituida de acuerdo a lo señalado en la resolución N° 567 exenta, de 2 de octubre de 2003, publicada en el Diario Oficial el 6 de octubre de 2003.

embargo, estos vehículos deberán abandonar las pistas segregadas en el cruce más próximo al lugar en que se ubique la respectiva residencia o estacionamiento.

- Vehículos que deban aproximarse a un cruce con el fin de virar hacia la derecha, situación que se encontrará debidamente señalizada.
- Taxis colectivos que porten en su parabrisas delantero el dispositivo identificatorio otorgado al efecto por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana. Fuera de estos casos, los taxis colectivos y básicos podrán circular en las pistas segregadas para el sólo efecto de tomar y dejar pasajeros en los paraderos que se indican más adelante. ⁽²⁾

3. Los taxis básicos y colectivos podrán efectuar paradas en las pistas segregadas, con el único propósito de tomar y dejar pasajeros, según su sentido de viaje, en los lugares debidamente autorizados que a continuación se señalan:

-Sentido Poniente Oriente (Calzada Sur)

Ubicación	Capacidad
Frente Teletón	2 Vehículos
Entre el Hotel Imperio y la calle Meiggs	2 Vehículos
Frente Portal Edwards	2 Vehículos
Entre Av. España y Av. República	2 Vehículos
Bandejón Central Estación Los Héroes (Metro)	2 Vehículos
Frente Seremitt R.M.	2 Vehículos
Frente Universidad Católica	2 Vehículos

- Sentido Oriente Poniente (Calzada Norte)

Ubicación	Capacidad
Frente Banco del Estado (Irene Morales / Namur)	2 Vehículos
Frente Pre-Unic (Estado / San Antonio)	2 Vehículos
Frente Banco del Estado (Bandera / Morandé)	2 Vehículos
Entre Teatinos y Amunátegui (Pista ciega)	2 Vehículos
Entre Manuel Rodríguez Oriente y Manuel Rodríguez Poniente	2 Vehículos
Entre Ricardo Cumming y General Bulnes	2 Vehículos
Alameda / Av. Ecuador (por Av. Ecuador)	2 Vehículos
Alameda / Ruiz Tagle (por Ruiz Tagle)	1 vehículo
Toro Mazote	2 Vehículos

²) Párrafo sustituido de acuerdo a texto de Resolución Exenta N°138, de 2 de mayo de 2001, publicada en el Diario Oficial el 8 de mayo de 2001.

4. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, fiscalizarán el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

ARTICULO TRANSITORIO (³)

A contar del 30 de septiembre de 2005 y hasta el 30 de noviembre de 2005, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 hrs. y de 21:00 a 06:00 hrs. del día siguiente, los buses que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 bis del DS N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y que aun no se encontraren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, podrán sin efectuar transporte público de pasajeros, circular en las pistas segregadas de la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda). Para la correcta identificación de los mismos, éstos deberán indicar en el letrero frontal superior de recorrido que les corresponda tener la siguiente leyenda: "En Prueba".

Anótese y publíquese.- Guillermo Díaz Silva, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

NOTA: entre el 8 y 29 de febrero de 2004, con motivo de trabajo efectuados en la vereda norte, rigieron modificaciones introducidas por la resolución exenta N° 45, publicada en el D.Of. el 07.02.2004.

³) Artículo incorporado mediante Resolución Exenta 3.980, de 26 de septiembre de 2005, publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2005